

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), julio 04 de 2023. A Despacho el presente proceso con memorial suscrito por el Dr. **JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA**, en el que solicita su relevo como apoderado de oficio. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 04 de julio de 2023.

Auto interlocutorio:	Nº 1092
Radicación:	765203184001-2023-00199-00
Solicitud:	Amparo de Pobreza
Proceso:	Privación Patria Potestad
Solicitante:	Joan Steven Calderón Gilon

Revisada la constancia secretarial, se tiene que efectivamente al DR. **JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA**, identificado con C.C. No. 1.130.612.041 expedida en Cali Valle, ha radicado en esta judicatura memorial solicitando ser relevado del cargo como abogado de oficio, nombramiento que se hiciera mediante providencia 1027 del 22 de junio de 2023, proferida por este despacho.

Es importante indicar que al togado se le comunicó el nombramiento y a quien se le hizo saber que el mismo es de forzosa aceptación so pena de dar aplicación las sanciones disciplinarias, siendo notificado personalmente de la designación de conformidad con los lineamientos trazados en el Código General del Proceso, es así que mediante memorial allegado al despacho se observa que el profesional del derecho acepto el nombramiento.

Frente a la solicitud de relevo el togado expone como argumentos los siguientes:

Que esta juzgadora no es competente para nombrarlo como abogado en dicho asunto pues aduce que en consecuencia debe ser el juzgado tercero el que haga dicha gestión como quiera que el proceso bajo el cual se está pidiendo el amparo de pobreza cursa en mencionado juzgado, y que esto es importante, porque no se sabe si a él ya le nombraron otro abogado de oficio en dicho proceso.

De igual forma que revisada la demanda con radicación 765203184003-2022-00286- 00, que cursa ante el Juzgado 3 Promiscuo de Familia, Valle del Cauca, quien figura como demandante es Lucelinda Astudillos y demandado el señor Jhon Freddy Gómez Tello, que por ningún lado figura el nombre del interesado.

Tiene por decir esta juzgadora que tal solicitud no es posible y ha de negarse por cuanto si bien es cierto se observa que el togado hizo la gestión para comunicarse con el demandado, lo es también que olvidó indicar cuál fue la respuesta que recibió

de parte de él, en cuanto a establecer si ya se le había nombrado abogado, si ya había contestado la demanda, etc, ahora bien se evidencia que ubicó también el proceso el cual refirió el solicitante y que en efecto este no es parte allí, pero existiendo otras plataformas las cuales podrían aclararle si este se encuentra inmerso en algún proceso o no, por lo que este despacho le informa que efectivamente una vez consultados los sistemas de información se concluye que este ciudadano está vinculado al proceso de privación de patria potestad radicado con el 76520318400320230015300, pues así lo deja ver la plataforma TYBA.

TYBA Inicio Contacto

Consulta de Procesos Judiciales.

¡Aviso!
No se encontraron registros.

Proceso Ciudadano Predio

Tipo Documento: CÉDULA DE CIUDADANIA
Número de Identificación: 1144166918
Primer Nombre: JOAN
Segundo Nombre: STEVEN
Primer Apellido: CALDERÓN
Segundo Apellido: GILÓN
Razón Social:

Consultar Limpiar

Resultado de la Búsqueda.

Buscar:

	CÓDIGO PROCESO	CLASE PROCESO	DEPARTAMENTO PROCESO	CIUDAD PROCESO	DESPACHO
	76520318400320230015300	PROCESOS VERBALES	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 003 PALMIRA

Total Registros : 1 - Páginas : 1 de 1

Con base en lo anterior, y como quiera que los argumentos expuestos no son válidos para relevarlo del cargo, máxime que no se ha dicho jurisprudencialmente que debe ser el juzgado de conocimiento quien efectuó el nombramiento, y que ningún otro juzgado pueda intervenir en ello, se procederá a requerir por esta judicatura que el nombrado dentro del presente asunto, se pronuncie al respecto y tome contacto con el solicitante a fin de resolver sus pretensiones.

De acuerdo a las anteriores consideraciones el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el memorial en comentario, para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud elevada por el solicitante, consistente en que se releve al interior del **AMPARO DE POBREZA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

ccgm

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. **053** de hoy **05** de **julio** de **2023** notifico a las partes la providencia que antecede (Art. **295** C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47ce189aaf7b85ae3d8cd37fbc90194b0371c898759046a36e94c9c3fa7048c**

Documento generado en 05/07/2023 07:48:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>